



## JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

### **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.2017-00448**

En vista del informe secretarial que precede y toda vez que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

#### **1. ANTECEDENTES**

**1.1.** La parte actora **Banco De Bogotá** obrando por medio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **Jaime Pedraza López** con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en los pagarés aportados como base de la ejecución.

**1.2.** Como quiera que la demanda reunió los requisitos de los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso y, adicionalmente, los títulos allegados con la demanda cumplían con las exigencias del artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libró mandamiento de pago el 10 de agosto de 2017 (fl. 23C.1.), a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado.

**1.3.** La orden de apremio le fue notificada en debida forma, al ejecutado, mediante aviso judicial remitido a la dirección de correo electrónico [jaime1720@hotmail.com](mailto:jaime1720@hotmail.com) como se consideró en auto del 2 de mayo de 2022.

#### **2. CONSIDERACIONES**

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

Así, el ejecutado a quien se le notificó en debida forma, dejó vencer el término para pagar y excepcionar, razón por la cual y conforme lo establecido en la precitada norma legal (art. 440 del C.G.P.), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **3. RESUELVE**

**3.1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en los términos esgrimidos en la parte motiva de esta providencia, y en el mandamiento de pago librado en el asunto.



3.2. Avalúense y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

3.3. PRACTICAR la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art. 446 del C.G.P.

3.4. Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibidem*, e inclúyase la suma de \$1.500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 7 hoy

PABLO ALBERTO TELLA LARA  
SECRETARÍA

08 JUN 2022